

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14311 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º, C), del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto que se recoge en el anejo de esta Resolución, presentado por la mencionada Empresa para la explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera, Montmeló-Papiol, Barcelona-Tarragona y Alfajarín-Mediterráneo.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto aprobado por la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Proyecto de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», para la explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera, Montmeló-Papiol, Barcelona-Tarragona y Alfajarín-Mediterráneo, a que hace referencia esta Resolución:

11 equipos contadores de tráfico «Manksman» (8 del modelo GRO-3034 y 3 del modelo GRO-3031).

Un equipo de recogida de datos «Elite» (modelo GRO-3086).

11 cargadores de batería (modelo GRO-3004).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto citado.

14312 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,568	113,852
1 dólar canadiense	92,849	93,081
1 franco francés	19,542	19,590
1 libra esterlina	206,052	206,568
1 libra irlandesa	176,679	177,121
1 franco suizo	79,020	79,218
100 francos belgas	315,595	316,385
1 marco alemán	65,958	66,124
100 liras italianas	8,884	8,906
1 florín holandés	58,753	58,901
1 corona sueca	18,948	18,996
1 corona danesa	17,361	17,405
1 corona noruega	18,128	18,174
1 marco finlandés	27,815	27,885
100 chelines austriacos	938,109	940,457
100 escudos portugueses	80,569	80,771
100 yens japoneses	90,736	90,964
1 dólar australiano	91,585	91,815
100 dracmas griegas	82,447	82,653
1 ECU	136,999	137,341

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14313 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1988 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de educación compensatoria.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16827, artículo 3.º, línea dos, donde dice: «comprendidas en los artículos 10 y 12 de la presente Orden», debe decir: «comprendidas en los artículos 11 y 13 de la presente Orden, ...».

En la página 16827, artículo 4.º, línea tres, donde dice: «documentación que se determina en los artículos 11 y 13 ...», debe decir: «documentación que se determina en los artículos 12 y 14 ...».